



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220062200

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA O COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y a cargo de los demandados **JORGE ANDRES CEBALLOS HIGUERA y JEANNETTE PATRICIA CEBALLOS HIGUERA**, identificados con C.C. N°.1.030.557.285 y 51.859.287, respectivamente para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$15.192.360), correspondientes al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 29 de abril de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.142.740), correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de ejecución que se relacionan a continuación:

CUOTA	MES	FECHA MORA	PESOS
1	SEPTIEMBRE	13/09/2020	\$222.385
2	OCTUBRE	13/10/2020	\$225.745
3	NOVIEMBRE	13/11/2020	\$229.135
4	DICIEMBRE	13/12/2020	\$232.555
5	ENERO	13/01/2021	\$236.035
6	FEBRERO	13/02/2021	\$239.575
7	MARZO	13/03/2021	\$243.175
8	ABRIL	13/04/2021	\$246.835
9	MAYO	13/05/2021	\$250.525
10	JUNIO	13/06/2021	\$254.275
11	JULIO	13/07/2021	\$258.115
12	AGOSTO	13/08/2021	\$261.985
13	SEPTIEMBRE	13/09/2021	\$265.915
14	OCTUBRE	13/10/2021	\$269.905
15	NOVIEMBRE	13/11/2021	\$273.955
16	DICIEMBRE	13/12/2021	\$278.065
17	ENERO	13/01/2022	\$282.235
18	FEBRERO	13/02/2022	\$286.465
19	MARZO	13/03/2022	\$290.755
20	ABRIL	13/04/2022	\$295.105

4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$5.405.760), por concepto de intereses de plazo de las cuotas del numeral 3.

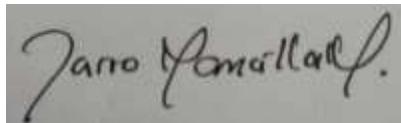
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se autoriza a las personas relacionadas en el escrito visible a folio 55 del plenario, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería jurídica a la sociedad CARBET LEGAL CENTER, como endosatario en procuración de la obligación aquí perseguida.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 124 de fecha 20 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220062200

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 57, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva del 35% del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba el demandado señor JORGE ANDRES CEBALLOS HIGUERA, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleados de la sociedad E.P.S FAMISANAR S.A.S, limitando la medida cautelar en la suma de \$33.000.000. Oficiese.

2.- El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva del 35% del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba el demandado señor JORGE ANDRES CEBALLOS HIGUERA, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleados de la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, limitando la medida cautelar en la suma de \$33.000.000. Oficiese

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 124 de fecha 20 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA